



Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar la fracción XI al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Dip. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista, con fundamento en los Artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar **la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. El que suscribe DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa a fin de brindar el reconocimiento constitucional del Derecho al agua para consumo personal y doméstico como un Derecho Humano, estableciendo que: **"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y modalidades para su acceso y uso sustentable"**.
- II. Que los datos relativos a la cantidad de agua en el Planeta hacen mención del 100% de agua, el agua salada de los océanos es el 97% del total y sólo el 3% corresponde a agua dulce. De este porcentaje el 1% del volumen global de agua puede ser salubre y destinada para el consumo de las personas.
- III. Que el agua es indispensable para la vida humana, vegetal y animal, sin agua no puede existir la vida; el devenir histórico de los asentamientos humanos demuestra que estos siempre han estado ligados con una fuente de agua, las principales culturas ancestrales se han establecido o desarrollado en los afluentes o cercanías de un río. Para nuestro Estado la vida cotidiana se ha relacionado con el agua, determinando esta relación con la toponimia actual de los municipios, por ejemplo **"Amamaxac** de Guerrero, de atl 'agua' y maxactli 'bifurcación': 'Donde se bifurca el agua'. **Apetatitlán** de Antonio Carvajal, de atl 'agua', petatle 'esfera' y titla 'sobre': 'Sobre esfera de agua'. **Atlangatepec**, de atl 'agua', tlanihuic 'hacia





Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

abajo' y tepetl 'cerro': 'Cerro de las aguas hacia abajo'. **Altzayanca**, de atl 'agua', tzayani 'romper' y co 'lugar': 'Lugar donde se rompen las aguas'. **Apizaco**, de atl 'agua', ptzacalli 'delgado' y co 'lugar': 'Lugar de agua delgada'. **Chiautempan**, de Chiatl 'Ciénega', tentli 'orilla' y pan 'sobre': 'En la orilla de la ciénega'. San Lorenzo **Axocomanitla**, proviene de atl 'agua', xocotl 'agrio', mani 'extender' y tla 'abundancia': 'Lugar donde se extienden las aguas agrias'.¹

- IV. Que el reconocimiento constitucional del derecho de toda persona al acceso al agua, conlleva el reconocimiento de la necesidad de promover, proteger y preservar este recurso natural como un bien propiedad de la nación, evitar su contaminación y despilfarro; considerando que este recurso natural está siendo cada vez más escaso, destinándose cada día mayores recursos humanos, financieros y tecnológicos para su potabilización y distribución. Aunque en nuestra entidad hay comunidades que no tienen el servicio cotidiano del agua potable, se brinda intermitentemente o bien solo en determinadas horas. Por lo que resulta innegable otorgar el reconocimiento constitucional del derecho al agua para consumo personal y doméstico como Derecho Humano, el derecho al agua se encuentra reconocido en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, este reconocimiento constitucional permite y obliga establecer en las leyes secundarias las garantías, bases y modalidades para su acceso, disfrute y uso sustentable.
- V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el Artículo 27 que el agua es un bien nacional, y como recurso natural es propiedad de la nación; sin embargo este recurso natural cada día es más escaso y contaminado, los mantos acuíferos así como los principales ríos locales han sido muy contaminados, sólo baste mencionar los altos índices de contaminación que presentan los ríos de nuestra entidad: el Sahuapan y el Atoyac, mismos que en antaño eran fuente de agua para consumo humano y doméstico, hoy contienen aguas residuales.
- VI. Que la problemática que presenta la escases de agua para consumo humano y doméstico y la necesidad de las personas para tener acceso diario al agua ha conllevado esfuerzos internacionales para su reconocimiento como un Derecho Humano. En el seno de lo Organización de Naciones Unidas se realizó la Cumbre del Milenio en el mes de septiembre del 2000. Esta Declaración del Milenio adoptó los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El Objetivo 7 exhorta a *"reducir a la mitad la proporción de personas que carece de un acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento."* para el año 2015.

¹ Heráldicamesoamericana. Tlaxcala y sus municipios, heráldica y vexilología.
<https://heraldicamesoamericana.wordpress.com/2016/05/12/tlaxcala-sus-municipios-heraldica-y-vexilologia/>





Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- VII. Que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977, se enunció por primera vez en el marco internacional el *"abastecimiento público de agua y a la prioridad que ha de darse a la provisión de agua potable de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales."*
- VIII. Que *"la resolución 25, titulada "Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental", aprobada el 30 de julio de 1980 por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,"*² sirvió de base y fundamento para que en noviembre de 1980, en Sesión Plenaria de la Organización de Naciones Unidas fuera proclamado el periodo 1981-1990 como el "Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental".³ En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas. El Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, confirmó este derecho. Posteriormente la Asamblea de Naciones Unidas mediante sus resoluciones: *"55/196, de 20 de diciembre de 2000, en que proclamó 2003 Año Internacional del Agua Dulce, 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015), 59/228, de 22 de diciembre de 2004, 61/192, de 20 de diciembre de 2006, en que proclamó 2008 Año Internacional del Saneamiento, y 64/198, de 21 de diciembre de 2009, relativa al examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida..."*⁴ Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas que han establecido y reconocido el agua potable y el saneamiento en el marco de la protección de los derechos humanos.
- IX. Que el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, que se llevó a cabo en El Cairo del 5 a 13 de septiembre de 1994, los Estados afirmaron que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua

² Organización de Naciones Unidas. Proclamación del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental. <http://www.bvsde.paho.org/es/www/fulltext/repind52/proclama/proclama.html>

³ Ídem.

⁴ Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución A/RES/64/292 El Derechos HUMANO AL Agua y al Saneamiento. Aprobada el 28 de Junio de 2010. http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S





Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar la fracción XII al artículo 26 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

y saneamiento adecuados. El Informe de esta Conferencia establece una serie de principios que le rigen y en los siguientes términos dispone: **Principio 2.** *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados."*⁵ En el Programa de Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, se consideraron el agua y el saneamiento parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

- X. Que la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible 2002 dispone: *"aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro del agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad"*. Esta Declaración plasma el acceso y suministro del agua potable a la par del acceso a la salud a la seguridad alimentaria en un Instrumento internacional que fortalece el reconocimiento de estos derechos en el marco de los Derechos Humanos en el seno de la Organización de Naciones Unidas.
- XI. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue firmado, ratificado por el Estado Mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual su observancia es obligatoria. Este Pacto dispone en el Artículo 11. Párrafo 1. *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia."* Reconociendo el Derecho a la Alimentación y por ende el Derecho al Agua para consumo humano; asimismo reconoce el derecho a la vivienda y en este tenor el Derecho al Agua para uso doméstico, para su uso cotidiano, y para proteger y preservar el Derecho a la Salud y a un ambiente sano; todos estos reconocidos como Derechos Humanos. De igual manera este Pacto dispone en el párrafo 2. *"Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos,"* por lo cual podemos asegurar que una medida concreta en un marco de cooperación internacional al interior de la Organización de Naciones Unidas es la creación del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales como órgano de Naciones Unidas, facultado para vigilar, interpretar y aplicar el Pacto, y que en su Observación General N° 15 (OG 15) dispone en el párrafo I.1. *"El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es*

⁵ Organización de Naciones. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. Pág 10. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>





Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos... en el siguiente párrafo dispone: **I.2.** *"El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico."* Esta Observación reconoce el derecho al acceso al agua como un Derecho Humano. El ejercicio y protección del derecho al agua lo podemos plantear tal y como se expresó en el marco del Foro: "Agua. Escases y Riesgos", llevado a cabo en la Cámara de Diputados Federal, en junio de año 2014. Bajo los siguientes términos: *"en qué medida proveemos de instrumentos o modelos de acciones cotidianas para hacer efectivo ese derecho humano, entendido como el consumo personal y doméstico, que se disponga de ella en cantidad suficiente, con la calidad adecuada y accesible tanto física como económicamente, pero con énfasis en que su uso sea sustentable pues el hombre ha ido interrumpiendo su ciclo hidrológico con sus actividades antropogénicas."*⁶

- XII.** Que en el marco de la Organización de Naciones Unidas se han realizado esfuerzos para plasmar y proteger el Derecho al Agua como un Derecho Humano en distintos instrumentos internacionales tal y como lo establece la Observación General No. 15 en el párrafo **I.4.** *"El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".*⁷

- XIII.** Que la *"Asamblea General de Naciones Unidas acordó (28 de junio de 2010) que el acceso al agua potable y al saneamiento es una condición para el logro de todos los demás derechos humanos, como el derecho a la salud y a un ambiente sano."*⁸ Por lo cual, con esta fecha la Asamblea General de las Naciones Unidas

⁶ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. CESOP. Cámara de Diputados. Foro. "Agua: escasez y riesgos" 4 de junio de 2014. México. D. F. Pág. 11. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/foro-agua-escasez-riesgos%20\(13\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/foro-agua-escasez-riesgos%20(13).pdf)

⁷ Organización de las Naciones Unidas. ONU. Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002). <http://hrllibrary.umn.edu/gencomm/epcomm15s.html>

⁸ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. CESOP. Cámara de Diputados. Foro. "Agua: escasez y riesgos" 4 de junio de 2014. México. D. F. Pág. 11. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/foro-agua-escasez-riesgos%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/foro-agua-escasez-riesgos%20(8).pdf)





Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

aprobó la Resolución A/RES/64/292, que *"reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos."*⁹

- XIV. Que el acceso al agua potable es una necesidad y un derecho para toda persona, no podemos imaginar la vida sin agua y la que necesitamos es agua salubre, misma que se ha convertido en un Derecho Humano reconocido en tratados e instrumentos internacionales, y que México ha plasmado este reconocimiento del derecho de acceso al agua salubre como Derecho Humano, en febrero de 2012 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el Título Primero. Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías. Adicionándose un sexto párrafo al Artículo 4º que establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible."* Precepto que brinda un reconocimiento constitucional federal del Derecho al Agua en el marco de los Derechos Humanos; sin embargo en nuestra Constitución Local no se le ha reconocido el Derecho al Agua como un Derecho Humano y mucho menos se ha armonizado este reconocimiento en las leyes secundarias locales.
- XV. Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el Artículo 2. 1. *"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."* En este mismo tenor, establece la Convención Americana de Derechos Humanos en el Artículo 2. El *"Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1. no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."* Por lo que es una obligación establecida en instrumentos internacionales la armonización legislativa para reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos.

⁹ ONU. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. (ONU-DAES). El Derecho Humano al Agua y Saneamiento. http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml





Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para Adicionar la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- XVI.** Que es necesario garantizar el derecho al agua, mismo derecho que contribuye a la protección de diferentes derechos humanos como el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la vida, hasta el derecho a un medio ambiente sano; no se pueden garantizar o mejor dicho es impensable la realización de estos derechos humanos sin ejercer el derecho al acceso al agua potable. El agua es indispensable para satisfacer las necesidades de toda persona, para una vida digna y saludable. todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, para la realización de uno se necesita de otro.
- XVII.** Que la Constitución Federal, de conformidad al Artículo 1º dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. En este contexto, podemos asegurar que el acceso al agua potable para el consumo humano y doméstico es un Derecho Humano y por ende es necesario plasmarlo en la Constitución de nuestra entidad federativa para su estricto respeto y observancia.
- XVIII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo del Artículo 1º. *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos..."* En estricto respeto a este ordenamiento y al *corpus iuris* constitucional y de control de convencionalidad, los legisladores tenemos la obligación de proteger, promover y garantizar los derechos humanos implementando y armonizando las normas constitucionales y la legislación secundaria en materia de derechos humanos y en el caso que nos ocupa el de reconocer constitucionalmente el Derecho Humano al Acceso al Agua para consumo personal y doméstico. Por lo que es un imperativo su reconocimiento constitucional, mismo *"que evoluciona el marco jurídico constitucional en la materia, es insuficiente por la necesidad de armonizarlo con las leyes secundarias o reglamentarias del sistema jurídico mexicano que corresponda, y establecer las estructuras jurídicas que garanticen los mandatos logrados en la importante reforma de junio de 2011."*¹⁰

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE

¹⁰ Pérez Vázquez, Carlos. Coord. Retos y Obstáculos en la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos. Diva Hadamira Gastelum Bajo. *Desafío de la Reforma Constitucional*. Serie de Estudios Jurídicos. N° 245. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pp. 234. Pág. 21.





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arenas Pérez"

Dip. Fidel Águila Rodríguez

Iniciativa de Decreto para Adicionar la fracción XII al artículo 26 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

DECRETO

Con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción LIX y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I y Artículo 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para Adicionar la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 26. ...

I. a la XI. ...

XII. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y modalidades para su acceso y uso sustentable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. En términos de lo previsto por el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los ____ días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ.

